



TELECOMUNICANDO

POR IRENE LEVY
Twitter: @soyirenelevy

“AUTONOMÍA”

No es que nos sorprenda que la mayoría del Pleno del **Instituto Federal de Telecomunicaciones** (IFETEL) haya optado por no interponer una controversia constitucional en contra de aquellos preceptos de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que tienen tintes de inconstitucionalidad, pero sí nos lastima.

No nos sorprende porque la abdicación a la defensa de nuestra Constitución, y con ello a las instituciones y a los derechos de los mexicanos, se está convirtiendo ya en oprobiosa regla, en una política de Estado. La resolución del **IFETEL** de no proteger sus facultades constitucionales, así como las decisiones del IFAI y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (también órganos constitucionales “autónomos”), junto con la del Poder Legislativo de no someter a la Suprema Corte el análisis de algunos artículos que vulneran la Constitución y los derechos fundamentales, no es la enfermedad que padecen nuestras instituciones, es uno de sus síntomas y por ello no sorprende la omisión, como no extrañan los estornudos del griposo, ni las ronchas del virulento.

Con la decisión de 5 de los 7 comisionados del Pleno del **IFETEL** de no interponer la controversia, cayó el último pilar de lucha institucional a favor del estado de derecho en torno a la nueva **ley de telecomunicaciones** y radiodifusión, así como de la autonomía de ese órgano. Quedan ahora los juicios de amparo. ¿Qué pasó en el Instituto? Resulta interesante leer la versión stenográfica de la sesión del Pleno del 3 de septiembre en la que se votó el tema propuesto por las comisionadas María Elena Estavillo y Adriana Labardini, quienes consideraron que más de 50 artículos de la Ley podrían estar violentando sus atribuciones constitucionales. De dicho documento, que está en el sitio www.ift.org.mx, destaco algunos comentarios de los comisionados:

Adriana Labardini apuntó que la controversia no es una acción que prejuzga sobre las facultades o actuación de otras dependencias, sino que una reforma

constitucional de la talla de esta, tenía un espíritu transformador y la cuestión es si el Pleno va a defender el poder transformador de la reforma constitucional o si se va a conformar con administrar el estatus quo renunciando a la posibilidad de defender sus facultades. También señaló que aun cuando ni el IFAI ni la CNDH, ni el Congreso de la Unión lograron defender la supremacía constitucional, lo cierto es que el Instituto es la autoridad exclusiva en materia de competencia y regulación de las telecomunicaciones y radiodifusión, garante de las libertades y derechos de los individuos para acceder a la información, para expresarse y para contar con servicios públicos.

María Elena Estavillo expuso los conceptos que ameritaban la interposición de la controversia ante la Suprema Corte, y los dividió en tres temas:

1. Aquellos artículos que limitan las facultades o competencia del Instituto, como el noveno transitorio, diversos preceptos sobre preponderancia, propiedad cruzada, multiprogramación, must carry y must offer y administración del espectro, entre otros;

2. La invasión de atribuciones y competencias constitucionales, al generar relaciones de subordinación con el Ejecutivo Federal en materia de prórrogas de concesiones, otorga a la Secretaría de Economía la facultad de expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias competencia del Instituto, a Segob atribuye facultades para imponer sanciones por contenidos y publicidad infantil que deberían pertenecer al **IFETEL**, y

3. La afectación a las facultades orgánicas del Instituto, limitando, por ejemplo, la posibilidad de que cualquier comisionado, o el Pleno en su conjunto, proponga candidatos para ser nombrados como el titular de la autoridad in-



Fecha 08.09.2014	Sección Cartera	Página 7
----------------------------	---------------------------	--------------------

investigadora o el secretario técnico pudiendo hacerlo solo el Presidente del órgano.

Por su parte, los argumentos que esgrimen los comisionados que votaron en contra de la interposición de la controversia son bastante similares entre ellos, coinciden en que hay duda, en que

existen cosas cuestionables pero que con las facultades que tiene el Instituto les alcanza. Así lo dijeron:

Adolfo Cuevas “aun cuando hay claramente cuestiones debatibles en la ley secundaria, también es cierto que, en mi concepto, hay una oportunidad en el texto de la ley promulgada de llevar a cabo una regulación efectiva por parte del Instituto que permita cumplir con los objetivos que nos fueron asignados a nivel constitucional”.

Mario Fromow “si bien estas leyes contienen temas que en lo individual pueden tener diversas interpretaciones y ocasiona cierto grado de debate, en mi opinión proporcionan herramientas y criterios sólidos que el **FETEL** puede hacer valer para el pleno ejercicio de sus atribuciones”.

Luis Fernando Borjón “considero que si bien existen aspectos dignos de análisis como los que nos han sido presentados, desde mi punto de vista es fundamental concentrarnos en construir una institución que esté a la altura de las expectativas de la reforma constitucional”.

Ernesto Estrada “en general considero que el Instituto, con base en el decreto que discutimos cuenta con herramientas suficientes para cumplir su mandato constitucional”.

Gabriel Contreras “es de reconocer que hay cuestiones que pueden, bajo ciertas ópticas, ser debatibles o cuestionables, este debate que se ha dado mucho en medios de comunicación por expertos... ¿va a motivar que este Instituto ejerza esa acción?, yo tengo dudas...” (en la versión estenográfica –expertos- o –especialistas- no lleva comillas), y continúa ... “Dado que, asumiendo que son cuestionables algunas cosas, como aquí se han expuesto y habiendo escuchado y normado criterio también con especialistas y con todo lo que se ha dicho sobre este tema desde el principio, y el análisis propio que he hecho al instrumento legal que ahora se cuestiona, yo no creo que esta cuestionabilidad o debatibilidad sean motivo suficiente para pedirle a la Corte una controversia constitucional”.

Así que ahora la duda es nuestra, querido lector, ¿por qué no bastó el cuestionamiento unánime de los comisionados para someter el tema a resolución de la Suprema Corte si jurídicamente no afectaba el desempeño del **FETEL** dado que no procede la suspensión? La respuesta, ciertamente, no es jurídica.

**Presidenta de Observatel y profesora de la Universidad Iberoamericana. Esta columna refleja la posición personal de la autora.*